

SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 5

Resolución impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de marzo del 2007.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Providencia Gautreaux y compartes.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Audiencia pública del 26 de septiembre del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el apoderamiento hecho por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante sentencia de fecha 8 de marzo del 2007 del expediente núm. 2007-1233 a cargo de Providencia Gautreaux, Eneroliza Andújar Acosta, Zoraida Chahín, María Toribio, Lilian Hernández, José Batista, Carlos Manuel Ramírez Báez, Diógenes Canaán, Víctor Rodríguez, Zoraida del Río, Alberto Torres, Julián Roa y Dámaso Piña, por alegada violación a las Leyes 5797 del 12 de enero de 1962; 5869 del 24 de abril de 1962 y 1542 de Registro de Tierras, y los artículos 123, 130, 131, 198, 258, 394, 395, 396, 150, 151 y 390 del Código Penal;

Oído al alguacil de turno llamar a los coimputados;

Oído al representante del ministerio público;

Oído al abogado representante del actor civil;

Oído a los abogados de los coimputados;

Visto el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Considerando, que en el expediente formado con motivo del presente recurso, consta: a) que el 19 de abril del 2006 el Magistrado Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional ordenó el archivo del expediente sobre la querrela interpuesta el 23 de enero del 2006 por la Junta de Vecinos Edda, representada por Luis Carreras Arias, en contra Providencia Gautreaux, Eneroliza Andújar Acosta, Zoraida Chahín, María Toribio, Lilian Hernández, José Batista, Carlos Manuel Ramírez Báez, Diógenes Canaán, Víctor Rodríguez, Zoraida del Río, Alberto Torres, Julián Roa y Dámaso Piña, por alegada violación a las Leyes 5797 del 12 de enero de 1962; 5869 del 24 de abril de 1962 y 1542 de Registro de Tierras, y los artículos 123, 130, 131, 198, 258, 394, 395, 396, 150, 151 y 390 del Código Penal; b) que la Junta de Vecinos Edda objetó dicha decisión ante la Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción, la cual apoderó al Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que dictó la

resolución el 26 de mayo del 2006, rechazando la objeción al archivo del expediente promovida por la Junta de Vecinos Edda; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto la Junta de Vecinos Edda, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la resolución el 6 de julio del 2006, mediante la cual declaró inadmisibles por tardío el recurso de apelación; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por la Junta de Vecinos Edda ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual casó la sentencia impugnada y envió el asunto para una nueva valoración del recurso de apelación ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; e) que esta Corte mediante sentencia de fecha 8 de marzo del 2007 pronunció su incompetencia y envió del asunto ante la Suprema Corte de Justicia para su conocimiento, por haber advertido que la coimputada Providencia Gautreaux, ostenta el cargo de Juez Presidente de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; que mediante auto se fijó el 26 de septiembre del 2007 para el conocimiento por el pleno de la Suprema Corte de Justicia del asunto de que se trata;

Considerando, que el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República le atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los senadores, diputados, secretarios de Estado, subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogados del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario;

Considerando, que en la especie la coimputada Providencia Gautreaux ostenta el cargo de Juez de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y por lo tanto es uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República;

Considerando, que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante sentencia de fecha 8 de marzo del 2007 envió ante esta Suprema Corte de Justicia el presente proceso judicial, a fin de conocer del recurso incoado por la Junta de Vecinos Edda, en razón del privilegio de jurisdicción que goza la coimputada Providencia Gautreaux; no obstante, en virtud del numeral 1 del artículo 67 de la Constitución de la República, antes transcrito, corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia conocer en única instancia de las causas penales seguidas, entre otros funcionarios del Estado, a los Jueces de Cortes de Apelación; de lo cual se deriva, a juicio de este Pleno, que es en instancia única y no como tribunal de alzada, que esta Corte tiene capacidad legal para procesar el presente caso donde figura como coimputado un Juez de Corte de Apelación; por lo que la referida decisión de envío ante este Pleno resulta inadmisibles.

Por tales motivos,

Falla:

ÚNICO: Declara inadmisibile el apoderamiento realizado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante sentencia del 8 de marzo del 2007 en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Vecinos Edda, en contra de la resolución núm. 332-06, del 26 de mayo del 2006, emitida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 26 de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. Grimilda Acosta, Secretaria General.

www.suprema.gov.do